



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 23/02/2021

Radicado	08-001-33-31-013- 2018-00348-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	BLANCA FONTALVO AGAMEZ
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONA Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCION SOCIAL -UGPP
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Se observa contestación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP (**fls. 167-171 exp. Dig**), en el que propone excepciones.

Conforme a lo anterior, se procede a dar traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de diez (10) días, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 e 1564 de 2012, Código General del Proceso – CGP que señala:

“...Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Delas excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer
(...)*

De otro lado se ordenará reconocer personería judicial a la Doctora LILIANA ALVARADO FERRER identificada con cédula de ciudadanía No. 22.449.185 y T.P. No. 97.274 del C. S. de la J., como apoderada de la parte ejecutada – UGPP, conforme al poder y anexos aportados en la contestación (**fls. 126-165 exp. Dig**).

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de diez (10) días, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 e 1564 de 2012, Código General del Proceso – CGP.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial a la Doctora LILIANA ALVARADO FERRER identificada con cédula de ciudadanía No. 22.449.185 y T.P. No. 97.274 del C. S. de la J., como apoderada de la parte ejecutada – UGPP, conforme al poder y anexos aportados en la contestación (**fls. 126-165 exp. Dig**).

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0829ea80fa8fc00e5f23f377773b0cee1fccf9411606df09b58cafde823a0cf8

Documento generado en 23/02/2021 11:28:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**